



**REGLAMENTO DE SERVICIO DE
ALUMBRADO PÚBLICO DEL
MUNICIPIO DE BARBERENA,
DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA.**





EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL, DEL MUNICIPIO DE BARBERENA, DEL DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA: -----

----- C E R T I F I C A : -----

El Punto "TERCERO", del Acta número E46-2022, de la Sesión Pública Extraordinaria celebrada por el Honorable Concejo Municipal, el día Catorce (14) de Octubre del año Dos mil veintidós (2022), que copiado literalmente dice:

TERCERO: El Honorable Concejo Municipal de Barberena, del departamento de Santa Rosa.

CONSIDERANDO:

Que es competencia de la Corporación Municipal, proteger los intereses de los consumidores de Energía eléctrica, en relación del Alumbrado público que **ENERGUATE** a través de la Empresa **DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE ORIENTE, SOCIEDAD ANÓNIMA -DEORSA-** suministra a los usuarios de Barberena, Santa Rosa.

CONSIDERANDO:

Que es función municipal proporcionar el alumbrado público de las calles, parques y áreas verdes de su municipio, debiendo para el efecto buscar los medios adecuados para facilitar la iluminación, en especial por la situación de inseguridad en que se vive dentro de la jurisdicción del municipio y por ello es de suma importancia el coadyuvar esfuerzos para brindar la seguridad adecuada a la ciudadanía en general dentro del área geográfica del municipio.

CONSIDERANDO:

Que el municipio en ejercicio de la autonomía que la Constitución Política de la República le garantiza, elige a sus autoridades y ejerce por medio de ellas, el gobierno y la administración de sus intereses, obtiene y dispone de sus recursos patrimoniales, atiende los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción, su fortalecimiento económico y la emisión de sus acuerdos, ordenanzas y reglamentos.

CONSIDERANDO:

Que el municipio debe regular y prestar los servicios públicos municipales de su circunscripción territorial y, por lo tanto, tiene competencia para establecerlos, mantenerlos, ampliarlos y mejorarlos, garantizando un funcionamiento eficaz, seguro y



continuo y, en su caso, la determinación y cobro de tasas y contribuciones equitativas y justas.

CONSIDERANDO:

Que el Concejo Municipal es el órgano colegiado superior de deliberación y de decisión de los asuntos municipales, cuyos miembros son solidaria y mancomunadamente responsables por la toma de decisiones, el gobierno municipal corresponde al Concejo Municipal, el cual es responsable de ejercer la autonomía del municipio.

CONSIDERANDO:

Que el artículo treinta y cinco (35), literal a), del Código Municipal establece que el Concejo Municipal es competente en la iniciativa, deliberación y decisión de los asuntos del municipio.

POR TANTO:

Con fundamento en lo considerado y en lo que para el efecto establecen los artículos: 134, 253, y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 3, 5, 9, 33, 35, 38, 40, 67, 68 literal a), 142 y 143 del Código Municipal, Decreto 12-2002, del Congreso de la República de Guatemala, después de deliberar sobre el particular, con el voto favorable de todos sus integrantes.

ACUERDA:

I) Emitir, aprobar y poner en vigencia el siguiente:

“REGLAMENTO DE SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE BARBERENA, DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA”

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. Las disposiciones contenidas en el presente reglamento, son de orden público, Interés social y de observancia general, regirán en el Municipio de Barberena, departamento de Santa Rosa, y su aplicación corresponde a la Municipalidad, a través de la Unidad de Alumbrado Público y tiene por objeto regular el servicio de alumbrado público y todas las acciones relacionadas con el mismo;



así como establecer las infracciones y determinar las sanciones por los actos u omisiones que afecten el servicio.

ARTICULO 2. El servicio de alumbrado público consiste en el establecimiento, ampliación, rehabilitación, reposición y mantenimiento de sistemas de Iluminación a través de la energía eléctrica en los centros de población, calles, calzadas, plazas, parques, jardines y en general en todos los lugares públicos o de uso común, mediante la colocación postes, cableado e Instalación de lámparas, que permita a los habitantes de las localidades la visibilidad nocturna y que sirva como complemento de las necesidades ornamentales, seguridad y para el mejoramiento de la imagen de la población urbana y rural del municipio.

ARTICULO 3. La prestación del servicio de alumbrado público comprende las siguientes acciones:

1. Administrar y operar eficientemente los sistemas de alumbrado público en el municipio, conforme a las normas de calidad y especificaciones técnicas establecidas por la municipalidad.
2. La instalación de servicio de alumbrado público en las calles, avenidas, calzadas, edificios públicos y lugares públicos y de uso común.
3. La instalación de lámparas en aquellos sitios públicos que no cuenten con el servicio alumbrado, de acuerdo con la disposición financiera del municipio.
4. Dar mantenimiento preventivo y correctivo al servicio de alumbrado público, y reemplazar a las lámparas que se encuentren dañadas o estén afectadas por el uso natural; así como deterioradas.

ARTÍCULO 4. Las actividades técnicas que realice la municipalidad, en la prestación del servicio de alumbrado público, se sujetarán a los lineamientos acordados en conjunto con la empresa Distribuidora de Electricidad de Oriente S.A. (ENERGUATE).



CAPITULO II

DE LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE APLICAR ESTE REGLAMENTO

ARTÍCULO 5. La prestación del servicio público, corresponde a la municipalidad de Barberena, departamento de Santa Rosa, de conformidad con lo establecido en el Código Municipal y el presente reglamento.

ARTÍCULO 6. Corresponde a la Municipalidad, por medio de la Unidad de Alumbrado Público, lo siguiente:

- a) Definir las normas y criterios aplicables a los servicios regulados por este reglamento.
- b) Planear la ejecución e instalación de lámparas en el perímetro del municipio.
- c) Dar mantenimiento integral al sistema de alumbrado público en el Municipio.
- d) Ejecutar las operaciones, y presentar la documentación a la Autoridad Administrativa Superior para la celebración de convenios o contratos para la prestación del servicio.
- e) Realizar el conteo de las lámparas instaladas en conjunto con DEORSA según lo dispuesto en la Resolución CNEE 155-2018; emitida por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica (CNEE).
- f) Las demás obligaciones establecidas en este Reglamento y leyes conexas.

ARTÍCULO 7. Corresponde a la Unidad de Alumbrado Público:

- a) Reparar las lámparas, focos, fotoceldas, contactos, bases y cualquier parte integral del sistema de alumbrado público, en las diversas zonas en que se divide el municipio.
- b) Fijar normas de mantenimiento en todas sus instalaciones y aparatos que redunde en una prestación permanente y efectiva del servicio público de alumbrado.
- c) Las demás actividades que expresamente le confiera a la Autoridad Administrativa Superior y la Autoridad Superior, en base a este Reglamento y demás leyes vigentes.



ARTÍCULO 8. En la prestación del servicio de alumbrado público a que se contrae este Reglamento, se observarán las disposiciones municipales vigentes a la producción y consumo de energía eléctrica.

ARTÍCULO 9. La Unidad de Alumbrado Público, contará con el personal técnico especializado, equipo y herramientas indispensables para la prestación del servicio de Alumbrado Público, con las limitaciones establecidas por el presupuesto de Egresos y demás Leyes y Reglamentos Municipales.

ARTÍCULO 10. El personal responsable del servicio de Alumbrado Público, utilizará en sus labores el equipo y uniformes de seguridad para sus actividades.

ARTÍCULO 11. La Unidad de Alumbrado Público, establecerá normas internas para la prestación de un servicio adecuado a la ciudadanía.

ARTÍCULO 12. La programación de rutas para la inspección y reparación de desperfectos, se hará del conocimiento público para la debida prestación y aprovechamiento del servicio.

CAPITULO III

DE LAS OBRAS E INSTALACIONES

ARTÍCULO 13. Las instalaciones de redes internas en obras de guarnición nuevas o que hayan sido objeto de construcción o remodelación, deberán considera la instalación inicial de alumbrado público.

ARTÍCULO 14. En toda obra de urbanización, deberán definirse las áreas de acceso de energía eléctrica, en forma estratégica, de acuerdo a los dictámenes emitidos por la Dirección Municipal de Planificación y Unidad de Alumbrado Público, considerando la instalación del sistema de alumbrado público.

ARTÍCULO 15. En los edificios que se destinen para vivienda, la prestación del servicio de alumbrado público deberá ser en forma continua y permanente,

ARTÍCULO 16. Los beneficiarios del servicio de alumbrado público, deberán reportar las irregularidades que adviertan, para lo cual, la Unidad de Alumbrado



Público tendrá línea telefónica para emergencias y los vehículos destinados a tal fin, llevarán anotados en forma visible el número de unidad que preste el servicio y el teléfono de emergencia correspondiente:

CAPITULO IV

OBLIGACIONES DE LOS FRACCIONADORES Y DEL PÚBLICO

ARTÍCULO 17. Es deber del personal responsable del alumbrado público, colocar correctamente los dispositivos electrónicos o electromecánicos, necesarios que provoquen en forma automática el apagado de las lámparas, obedeciendo a la luz natural conforme a las distintas épocas del año.

CAPITULO V

DE LOS SOLICITANTES DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO

ARTÍCULO 18. Los vecinos del municipio interesados en la instalación y operación del servicio de alumbrado público, deberán hacer la solicitud formal ante las autoridades municipales correspondientes, o directamente a la Unidad de Alumbrado Público.

ARTÍCULO 19. Las solicitudes para la obtención de este servicio deberán contener entre otros, los siguientes datos informativos para normar el criterio de las autoridades:

- a) Nombre completo, Número de Identificación de Suministro (NIS), dirección y firma de cada uno de los solicitantes.
- b) Croquis o plano de las calles o manzanas para las que soliciten el servicio de alumbrado público.
- c) Anuencia de los interesados a pagar el servicio de alumbrado público en forma mensual, el cual será cobrado por la empresa DEORSA, que presta el servicio de energía eléctrica en el municipio y por convenio suscrito entre la municipalidad y la empresa.

ARTÍCULO 20. La instalación del alumbrado público, se hará atendiendo a las disposiciones contenidas en los planos reguladores del desarrollo urbano, y ordenamiento territorial.



ARTÍCULO 21. Las autoridades municipales iniciarán las gestiones para la instalación del alumbrado público.

ARTÍCULO 22. Las colonias o asentamientos populares irregulares, podrán ser dotados del servicio de alumbrado público en la medida en que sus habitantes o poseedores regularicen su situación catastral y fiscal.

ARTÍCULO 23. Las autoridades municipales darán toda clase de facilidades y asesoría, para que los solicitantes del servicio de alumbrado público regularicen su situación catastral y fiscal.

CAPITULO VI

DE LOS ESTUDIOS TECNICOS, PROYECTOS Y OPERACIÓN

ARTÍCULO 24. La realización de los estudios técnicos, la instalación y operación de las instalaciones de alumbrado público municipal, corresponderán a la Unidad de Alumbrado Público de la Municipalidad.

ARTÍCULO 25. El mantenimiento será competencia de la Municipalidad por medio de la Unidad de Alumbrado Público.

ARTÍCULO 26. Los aspectos no previstos en el presente reglamento, serán resueltos por la Autoridad Superior, Unidad de Alumbrado Público y si son de trascendencia por la Empresa DEORSA, que presta el servicio de energía eléctrica a nivel municipal, con base en los convenios, leyes y reglamentos vigentes.

CAPÍTULO VII

PAGO POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 27. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de viviendas ubicados en el perímetro del municipio y que cuenten con suministro de electricidad por parte de la empresa autorizada para la distribución final de energía eléctrica.

ARTÍCULO 28. La base para que el cálculo de derecho de pago por alumbrado público, se establece de acuerdo a lo establecido en reunión de la Autoridad



Superior por medio de un Acuerdo Municipal que deberá publicarse en el Diario de Centroamérica.

ARTÍCULO 29. El derecho de alumbrado público es para todos los vecinos dentro de la circunscripción del municipio.

ARTÍCULO 30. Cobro de Alumbrado Público, Para los efectos del cobro de este derecho, la municipalidad debe celebrar un convenio y/o contrato de recaudo de la Tasa de Alumbrado Público (TAP) con la empresa DEORSA, para que la empresa recaude el servicio de alumbrado público junto con la cobranza de consumo de energía eléctrica y el concepto cobrado por alumbrado público será devuelto cada mes a la municipalidad.

ARTÍCULO 31. Parte de los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago de mantenimiento y mejoramiento del servicio de alumbrado público.

CAPITULO VIII RECURSOS Y SANCIONES

ARTÍCULO 32. Las faltas e infracciones a este Reglamento serán conocidas y resueltas en la Unidad de Alumbrado Público, por la Autoridad Administrativa Superior y si son de trascendencia por la Autoridad Superior y la Empresa DEORSA de conformidad con el Código Municipal y leyes vigentes.

ARTÍCULO 33. Las dependencias municipales, competentes para conocer y resolver los casos de aplicación del presente reglamento, son: la Unidad de Alumbrado Público, Juez de Asunto Municipales, Dirección Financiera Municipal y Secretaría Municipal.

ARTÍCULO 34. Quien cause daños o desperfectos a las instalaciones de alumbrado público, serán sancionados con multas que establezca las leyes y reglamentos vigentes y la reparación del daño causado.



CAPITULO IX TRANSITORIOS

ARTICULO 35. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo establecido en el presente reglamento.

ARTICULO 36. Todos los aspectos no previstos en el presente reglamento, serán resueltos por la Unidad de Alumbrado Público, Autoridad Superior y la empresa DEORSA, que presta el servicio de energía eléctrica y realiza el recaudo de alumbrado público.

ARTICULO 37. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su aprobación.

II) Del presente punto deberán transcribirse las copias necesarias para los efectos legales respectivos.

Y, PARA REMITIR A DONDE CORRESPONDE, SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN DEBIDAMENTE CONFRONTADA CON SU ORIGINAL, EN EL MUNICIPIO DE BARBERENA, DEL DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.



Enión Ernesto González Orantes
SECRETARIO MUNICIPAL



Rubelio Recinos Corea
ALCALDE MUNICIPAL